

Los veinticuatro, corriente a p. 58. - de donde
vase. - José L. López D. G. - José Francis-
cua A. - Ciro Salazar U. - Ramón Meza B. -
Proveído por la Yltima Corte. - Carlos
García H. H. - Inmendado. Hábiles. - vale: Conforme.
Carlos García H.

Nº 659

127-928

Contra José Morales Hanez, Jo-
sé Lepilaf Llaípe, Edmundo Je-
pílvoda Bascor, Gerardo Catal-
lan Maunoz, Demetrio Parra Pa-
rra y Félix Valdes Parra. -

Infraacción Ley de Reclutas y Reemplazo.

Lautaro, a ocho de Octubre
de mil novecientos veintisiete. - Vistos:
Motivó la formación de este proceso el pa-
re de p. 1 o denuncia hecha por el mandata-
rio especial de la Oficina de Recluta-
miento del cantón 43 de Formosa en con-
tra de José Morales, José Lepilaf, Eduardo
Alberto Sepúlveda, Gerardo Catalán,
Demetrio Parra y Félix Valdes por infrac-
ción a la ley de Reclutas y Reemplazo. -
Por decreto de p. 1 vta. se ordenó citar en la
forma legal al Oficial del Reclutamiento
y a los acusados, comparendo que tuvo lugar
con asistencia del Oficial de Reclutamien-
to y de los acusados ya nombrados. - Dado //

201
Cuenta del objeto del comparendo el acusador
don José del Carmen Gajardo, ratifica y re-
produce la denuncia, a pesar de que lo
inculcado salió sorteado para hacer
su servicio militar en el presente año y
no se presentó dentro del plazo legal
a hacer su servicio ^{2 años} que se presentaron des-
pués. — José Morales sostiene: que él salió
sorteado para hacer su servicio militar
pero lo supo el catorce de Abril y el quince
se presentó al Grupo a hacer su servicio
entregándose al Batallón Barboza;
que allá le dijeron que había plazo so-
lo hasta el doce pero siempre lo recibieron
y llegó atrasado por no haberse presentado
en el tiempo reglamentario. — José Lepi-
laf espone: que salió sorteado para ha-
cer su servicio militar; que por ignoran-
cia y que por que el tres de Abril se
enfermó, estando en esa condición mas
de dos semanas no se presentó oportu-
namente pero lo hizo el quince de Abril.
Bernardo Albert Sepúlveda expresa; que él
se presentó el catorce de Abril en Temu-
co por que allá estaba inscrito y creyó
que tenía plazo hasta el quince y de a-
llá lo mandaron para acá. — Gerardo
Batalam expresa: que salió sorteado
para hacer el servicio militar el pre-
sente año y no se presentó a tiempo //

porque andaba en Lengüinmay, pero
 lo hizo el día trece de Abril. - demetrio
 Parra declarando dice: que salió sor-
 teado para hacer su servicio militar
 en el presente año y se presentó el ca-
 torce de Abril, por que antes no supo
 los castles que llegaron a Lengüinmay de-
 cian que recibian hasta el quince de
 Abril. - declarando Felix Valdez espe-
 ra: que salió sorteado para hacer su
 servicio militar en el presente año y efec-
 tivamente se presentó y no se presentó a
 tiempo porque andaba trabajando en la
 República Argentina y se presentó
 el catorce y no lo hizo antes, porque
 no sabia. - En este acto el oficial de
 Reclutamiento espone: que el señor Coman-
 dante de guarnición mandó un ofi-
 cio al de Femmes facultánolo para
 que el que se presentara a su cuar-
 tel y sorteado a hacer su servicio en
 esta ciudad fueran recibidos y lo comu-
 nicaran a ésta guarnición para manda-
 los a buscar previo examen médi-
 co de salud. - El juzgado ordenó oficiar
 al señor Comandante de Guarnición
 a fin de que informara al juzgado a
 cerca de la fecha fatal para presen-
 tarse a hacer su servicio militar en
 el presente año y acerca de la presenta-

2201
ción al cuartel de los inculpados; espre-
sando el plazo por que fué llamado el pre-
sente contingente. - Ap. 9-10 y 10da. relan-
das informaciones de la Comandancia
de Guarnición. - Considerando: - 1.º Que
los denunciados José Morales Ibáñez, José Le-
pila Llaípe, Eduardo Sepúlveda Bas-
cur, Gerardo Catalán Abuniz, Demetrio
Parrá Parrá y Félix Valdes Parrá, están
confesos de no haberse presentado a hacer
su servicio en su oportunidad y aun-
que alegan la circunstancia de no haber
tenido conocimiento oportunamente
de haber sido llamados para el
servicio, dicha circunstancia no
está comprobada en autos; ni la
de estar enfermos, alegada por
Sepilaf; la de que tenían plazo has-
ta el 15 de Abril, alegada por Sepúl-
veda y Parrá; y, la de andar fuera
de su residencia alegada por Ca-
talan y Valdes; 2.º Que según consta
del oficio de p. 10 los denunciados de-
bieran haberse presentado al acua-
telamiento entre el primero al diez de
Abril del presente año y solo lo hicie-
ron el día 16 del mismo mes y que
el contingente ha sido llamado por
el término de dieciocho meses; 3.º Que
los que no se presentaron a hacer //

su servicio en los plazos y forma que
 determina el Presidente de la Repu-
 blica, quedaran inhabilitados
 para cargos y oficios públicos mien-
 tras no hagan su servicio y sufrían
 la pena de prision en su grado me-
 dio a máximo o multa de veinte
 a cien pesos; y 4.º Que en autos no
 hay constancia que los acusados
 se hubieran acogido a la Ley de an-
 mistia. Y violó lo dispuesto por los arts.
 1.º, 43, 63 N.º 2.º, 73, 81 y 84 del Decreto
 Ley N.º 648 de 17 de Octubre de 1925, so-
 bre Reducidos y Reemplazos, 94, 182 y 184
 del Reglamento de 15 de Noviembre de
 1926, 49 del Código Penal, 509, 537
 y 532 del Código de P. Penal, se de-
 clara: que se condena a José Mora-
 les y Hamez, de veintidos años, nacido en
 Malchen y residente en Lantaro, casa-
 do por la Iglesia, conscripto, que lee
 y firma, nunca procesado; a José Lepi-
 laf Llapipe, nacido en Nieve y
 residente en Lantaro, casado, que no
 lee ni escribe de veinte años, nunca
 procesado; a Eduardo Alberto Sepul-
 veda Bascur, nacido en Huchihue
 y residente en esta ciudad, soltero,
 que lee y escribe, conscripto, nun-
 ca procesado, de veinte años; a Jera-

2201
do batallón Abasco, nacidos en Luján y
y residente en esta ciudad, solteros, de vein-
te años, que no lee ni escribe, nunca
procesado; a Benito Parra Parra, nacido
en Luján y residente en esta ciu-
dad, conscripto, que lee y escribe, nun-
ca procesado. y a Felix Valdes Parra, na-
cido en Luján y residente en esta
ciudad, soltero, que lee y escribe, de
veinte años, conscripto, nunca procesado
a hacer su servicio en el Ejército du-
rante el tiempo porque fué llamado
el contingente militar en el presente año
1927, debiendo servir, además, otro tie-
po igual a ese plazo, que dando in-
habilitados para cargos y oficios pú-
blicos mientras no hayan hecho di-
cho servicio y pagaron una multa de
veinte pesos a beneficio fiscal, y los
costas de la causa. - Si las senten-
cias no tuvieran bienes para satis-
facer la multa, sufriran por vía
de sustitución y a premio la pena
de reclusión, regulándose un día
por cada un peso. - Notifíquese
a las partes en conformidad a la ley. -
Anótese y consúltese. - E. N. bifuentes
escala. - Pronunciada por el señor Juez
Letrado Titular del Juzgado con D. Nica-
no bifuentes escala. - David //

Caracas b. -

2º

Terminar, veinte de junio de mil novecientos veintiocho. - Reproduciendo la sentencia consultada de fecha ocho de Octubre del año pasado, coniente a p. 11, con excepcion de la cita del art. 84 del decreto Ley N.º 648 de 14 de Octubre de 1925, se aprueba la referida sentencia con declaracion de que los infractores José Morales, José Lepila, Eduardo Albert, Sepúlveda, Gerardo Catalán, Semetris Pina y Felix Valdes que son condenados a hacer su servicio en el ejército durante el tiempo porque fue llamado el contingente militar en el año 1927 con mas cincuenta porcientos del tiempo - fijados en esa convocatoria. - Devuélvase. - José L. Lopez R. G. - José Francisco A. Gius Salazar M. - Ramón Meza B. - Proveído por la Illma. Corte. - Carlos Cartiel H. A. - En tre líneas - sino - vale = demandado - firma - por ciento - vale = conforme.

Carlos Cartiel H.

S. N.

N.º 660.

Contra Cristina Schererin.

624-928

Infraccion Ley de alcoholes.

Terminar, veintuno de junio de mil novecientos